

ta y seis, á cuya virtud en el de mil setecientos setenta y nueve fué servido igualmente este dicho Concejo continuarme en dicha posesion é hidalguia, y necesitando un testimonio en forma probante que haga fé á todos los relacionados actos distintivos de Hidalguia para acreditarla y distincion á mis hijos, por tanto, A V. pido y suplico se sirva mandar que precedida citacion al Sindico Procurador general, el Escribano de este Cabildo haga reconocimiento de los libros y acuerdos capitulares de los años espresados, y á continuacion de estas diligencias ponga testimonios á la letra de todos los relacionados actos distintivos de hidalguia, segun y como resultan, y original se me entregue para el efecto manifestado, que es justicia que pido, juro etc. — D. EUGENIO CENDRERA.

AUTO.

Por presentada, y el presente Escribano que lo es del Cabildo de esta villa haga reconocimiento é inspeccion en los libros y acuerdos capitulares de los años que se citan en la anterior peticion, poniendo á continuacion de estas diligencias testimonio á la letra de todos los instrumentos que se solicitan, segun se encontrasen y fuesen á dar, para cuya diligencia se citará en forma al Señor Esteban Fernandez, Sindico procurador general del Cabildo de esta villa, y evacuado todo en forma probante lo entregará original á esta parte. Asi lo proveyó, mandó y señaló el Señor Francisco Cabello, Alcalde ordinario de esta villa de Tomares en ella á seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos y tres años. — Señal del señor Alcalde. — Tiene una cruz. — ANTONIO CÁRLOS DE LAS CUEVAS, Escribano.

CITACION AL SINDICIO.

En la referida villa de Tomares, dicho dia mes y año, yo el infrascripto Escribauo, á virtud de lo que se manda en el anterior proveido lo hice saber al Señor Esteban Fernandez, Sindico Procurador General del Concejo de esta villa, y cité en forma para la data del testimonio que se solicita en su persona, que manifestó quedar enterado, de que certifico. — ANTONIO CÁRLOS DE LAS CUEVAS, Escribano.

TESTIMONIO.

Antonio Carlos de las Cuevas, Escribano de S. M. y del Concejo de esta villa de Tomares, certificó: Que á virtud de lo que se preceptua en el auto precedente, pasé al Archivo donde se custodian los papeles de este Concejo é hice reconocimiento de los libros y acuerdos capitulares celebrados por él en los años pasados de mil seiscientos setenta y nueve, mil setecientos veinte, y mil setecientos cuarenta y seis y mil setecientos setenta y nueve, y entre varios particulares de titulos, elecciones de Justicia, acuerdos, órdenes y otras diligencias de Cabildo, se encuentran en cada uno de ellos las peticiones acuerdos, recibos de documentos que testimoniados todos á la letra son del tenor siguiente:

PETICION.—AÑO DE 1679.

D. Marcos José de Cendrera, natural de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, vecino de la de Sevilla, con bienes y labor en esta villa y residente en ella, hijo legitimo del Capitan D. Francisco de Cendrera, y de doña Francisca Matias Farfan de los Godos, ante V. co-

mo mejor proceda y haya lugar en derecho, parezco y digo: Que yo soy Caballero Hijo-dalgo notorio desangre, disfrutando todos los privilegios, escepciones y prerogativas que corresponden á los Hijos-dalgo en estos Reinos, cuyas preeminencias obtuvieron igualmente por su notoria Hidalguía el referido mi padre y todos los demás mis ascendientes como se acredita de los testamentos, certificaciones, testimonios y cédulas Reales que en debida forma exhibo á los que acompañan los correspondientes á justificar la identidad de mi persona, y para que en los repartimientos que se hicieren se me trate y distinga según corresponda á mi calidad. — A Vds. pido y suplico se sirvan, dando por exhibidos todos los dichos instrumentos, recibirme por vecino hacendado en la clase y estado de dichos Caballeros Hijos-dalgo, acordando se me guarden las escepciones y privilegios correspondientes á dicha mi calidad, y que se me devuelvan todos los instrumentos exhibidos con testimonio de lo que se acordase para uso y guarda de mi derecho que es justicia que pido hago el pedimento y protestas necesarias juro y para ello etc. — D. Márcos José de Cendrera.

ACUERDO.

En la villa de Tomares, en veinte de Abril de mil seiscientos y setenta y nueve años, el Concejo, Justicia y regimiento de esta villa, estando como lo están de uso y costumbre, es á saber: los señores Sebastian Ramos, Teniente de Gobernador; Juan de Palacios, Alguacil mayor, y Juan Antonio Ortiz, Regidor; todos Oficiales del Concejo de esta villa. Yo, el Escribano, leí á sus mercedes esta petición y documentos que le acompañan, presentado todo por D. Márcos José Cendrera, vecino

de la ciudad de Sevilla y hacendado en esta villa, en la que solicita se le reciba por vecino hacendado en esta dicha villa en el estado de Caballeros Hijos-dalgo y se le guarden los privilegios y escepciones correspondientes á su calidad, y que se le devuelvan todos los instrumentos exhibidos con testimonio de lo que se acordare para su uso y guarda de su derecho, enterados sus mercedes de dicha solicitud, y no pudiendo menos por los instrumentos que exhibi, que reconocen la antigüedad y notoria posesion de hidalguía que ha obtenido esta familia en los pueblos de su naturaleza y vecindades, constándole al mismo tiempo la certeza de todo ello, con acuerdo y conformidad dijeron que desde luego recibian y recibieron al dicho D. Márcos José de Cendrera, por vecino hacendado de esta villa en la clase y estado de los Caballeros Hijos-dalgo, acordando como acordábasele guarden los privilegios y escepciones que le corresponden y que se le devuelvan todos los instrumentos exhibidos, dándole el presente Escribano testimonio de este acuerdo para guarda de su derecho, y así lo acordaron y señalaron como acostumbran, doy fé:— Tiene tres señales.—José de las Cuevas, Escribano.— Recibí los instrumentos exhibidos.—CENDRERA.

AÑO 1720.—PETICION.

D. Juan Fernandez de Cendrera, natural de la ciudad de Sevilla, hacendado en esta villa, hijo legítimo y de legitimo matrimonio de D. Márcos José Fernandez de Cendrera y de doña Josefa Antonia Iñiguez de Menoyo, nieto con igual legitimidad del Capitan D. Francisco de Cendrera y de doña Francisca Matías Farfan de los Godos, ante V. como mejor haya lugar en derecho pa-

rezco y digo: que las adjuntas certificaciones de bautismos y casamientos acreditan la filiacion que llevo propuesta, é identidad de mi persona y los testimonios y documentos que le acompañan, justifican igualmente la notoria y antiguada posesion de hidalguia que obtuvieron los dichos mi padre y abuelos, y demas mis ascendientes, á virtud de lo cual en el año pasado de mil seiscientos setenta y nueve, fué reconocido y recibido en la referida clase y estado de Caballero Hijo-dalgo el espresado D. Marcos José Fernandez de Cendrera, mi padre, y se le mandaron guardar sus privilegios por el Concejo de esta dicha villa, mediante lo cual, y que yo disfruto ahora en ella los bienes que á V. consta para que se me trate y distinga segun mis circunstancias. A Vds. pido y suplico que á vista de todo lo relacionado y lo que obran los dichos instrumentos que en debida forma exhibo se sirvan continuarme en la dicha posesion de hidalguia que obtuvieron el dicho mi padre y ascendientes, guardándome y haciendo se me guarden los mismos privilegios y escepciones que me corresponden, y que se me devuelvan todos los instrumentos exhibidos con testimonio de lo que se acordare para guarda de mi derecho; pido justicia, hago el pedimento y protestas necesarias, juicio, etc.—D. JUAN FERNANDEZ DE CENDRERA.

ACUERDO.

En la villa de Tomares, en veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte años, estando el Concejo, Justicia y regimiento de esta villa juntos en su Cabildo, como lo tienen en uso y costumbre, á saber: sus mercedes los señores José Bejarano, Teniente de Gobernador; Francisco Ramos, Alguacil mayor, y Agus-

tin Rodriguez, Regidor; todos Oficiales de dicho Concejo, y la mayor parte de él. Habiendo visto esta peticion y documentos que le acompañan, enterados en la solicitud que en ella hace D. Juan Fernandez de Cendrera, natural y vecino de la ciudad de Sevilla, y hacendado en esta dicha villa, dijeron: Que siendo notoria la distincion de esta familia en dicha ciudad de Sevilla, y constarles á sus mercedes que en esta espresada villa han obtenido posesion antiquada de hidalguia, como la disfrutó D. Marcos José de Cendrera, padre de D. Juan, en el año pasado de mil y seiscientos setenta y nueve, en que fué recibido, desde luego acordaban que continuaban y continuaron al espresado D. Juan Fernandez de Cendrera, en la misma posesion de hidalguia en que estuvo el dicho su padre, y mandaron se le guarden las escepciones y privilegios que le corresponden y se le devuelvan todos los instrumentos exhibidos, dándole el presente Escribano testimonio de este acuerdo para guarda de su derecho, y asi lo acordaron y señalaron como acostumbran.—Tiene tres señales.—Juan de las Cuevas, Escribano.—Recibi los documentos exhibidos.—CENDRERA.

AÑO 1746.—ACUERDO.

En la villa de Tomares, en veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos cuarenta y seis, estando el Concejo y regimiento de esta dicha villa, junto como lo acostumbran en sus casas capitulares, es á saber: sus mercedes, el señor Juan Bejarano, Teniente de Gobernador; Francisco José de Cárdenas, Alguacil mayor; Sebastian Martin, Regidor; todos Oficiales de este Concejo, y la mayor parte de él acordaron lo siguiente: En tese Cabildo se vió y leyó por mi el infrascripto Escriba-

no una peticion y varios instrumentos que la acompañan, presentada por D. Juan Fernandez de Cendrera y Torres, vecino de la ciudad de Sevilla y con diferentes bienes en esta dicha villa, en la que dice es hijo legítimo de Juan Fernandez de Cendrera y Torres, y de doña Isabel Fernandez de Navalosa, y nieto en los mismos términos de D. Marcos Fernandez de Cendrera y de doña Josefa Antonia Iñiguez Menoyo; segundo nieto del Capitan D. Francisco Fernandez de Cendrera, vecino que fué de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, los cuales todos fueron Caballeros Hijos-dalgo notorios de sangre, por cuya razon está disfrutando el susodicho D. Juan en la referida ciudad de Sevilla los privilegios correspondientes á su clase; y los referidos D. Juan y D. Marcos Fernandez de Cendrera su padre y abuelo estuvieron en esta dicha villa, recibidos en dicha clase de Hijos-dalgo en los años pasados de mil seiscientos setenta y nueve y mil setecientos veinte, mandándoseles guardar dichos sus privilegios como todo se justifica de los testimonios é instrumentos que en debida forma exhibia, á los que acompañaban los correspondientes á acreditar la identidad de su persona, mediante lo cual concluye suplicando se sirva este Concejo continuarlo en dicha posesion de Hidalguía que sus ascendientes lleva espuesta, acordando se le guarden al susodicho los mismos privilegios y excepciones que le corresponden, y que se le devuelvan todos los documentos exhibidos con testimonio de lo que determinare para guarda de su derecho. Y enterados sus mercedes de la espresada solicitud, dijeron que en atencion á constarle á este Concejo la certeza de todo quanto espone esta parte y notoriedad, y posesion de Hidalguía que ha disfrutado esta familia en esta villa y ciudad de Sevilla, y que acredita con docu-

mentos desde luego de conformidad, acordaban que continuaban y continuaron al dicho Juan Fernandez de Cendrera en la misma posesion de Hijos-dalgo en que estuvieron su padre y abuelo, y mandaron se le guarden los fueros, privilegios y excepciones correspondientes á su clase, devolviéndole todos los documentos exhibidos con testimonio de este acuerdo para guarda de su derecho, y así lo acordaron, firmó y señalaron.—Juan de Bejarano.—Tiene dos señales.—Martin de las Cuevas, Escribano.—Recibi todos los instrumentos exhibidos.—
D. JUAN DE CENDRERA.

AÑO DE 1779.—ACUERDO.

En la villa de Tomares, en seis de Abril de mil setecientos setenta y nueve, estando el Concejo, Justicia y regimiento junto, como lo han en uso y costumbre, á saber: sus mercedes los señores Francisco de los Cobos, Teniente de Gobernador; Francisco Hermoso, Alguacil mayor; José Villa y Alonso de Mena, Regidores todos capitulares por este Concejo, y Juan Alvarez, Sindico procurador general, y estando así ayuntados acordaron lo siguiente:—En este cabildo se dió cuenta, vió y leyó por mí el infrascripto Escribano una peticion y varios documentos que le acompañan presentada por D. Eugenio Fernandez de Cendrera Farfan de los Godos, natural y vecino de la ciudad de Sevilla, y con bienes en la jurisdiccion de esta dicha villa, en la que espresa es hijo legítimo de D. Juan Fernandez de Cendrera y Torres, y de doña Francisca Javiera Salado Farfan de los Godos; nieto con igual legitimidad de D. Juan Estanislao Fernandez de Cendrera y de doña Isabel de Navalosa, y segundo nieto en los propios términos de D. Marcos José

Fernandez de Cendrera y de doña Josefa Antonia de Menoyo, natural que fué de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, los cuales todos fueron Caballeros Hijos-dalgo notorios de sangre, disfrutando en dicha ciudad de Sanlúcar y Sevilla y demas partes de sus domicilios, de cuantos privilegios, escepciones y prerogativas que corresponden á los Hijos-dalgo de estos reinos, y por lo mismo fueron igualmente reconocidos, recibidos y continuados en dicha clase y estado de Hijos-dalgo sobre expresos acuerdos del Concejo de esta dicha villa, en los años pasados de mil seiscientos setenta y nueve, mil setecientos veinte y mil setecientos cuarenta y seis, guardándoseles dichos sus privilegios, y todo se acreditaba de los testimonios que en debida forma exhibia, á los que acompañaban las certificaciones su filiacion y otros documentos que justificaban la identidad de su persona, y que se le *tratase segun sus circunstancias*; concluye suplicando se sirva este Concejo continuarle en dicha posesion de Hidalguía que de los dichos su padre y abuelos, y le corresponde, manteniéndole y amparándole en ella, acordando se le guarden y hagan guardar á su persona y bienes las escepciones, privilegios y prerogativas respectivas á su calidad y clase, segun y como se le guardan en esta villa á los demas hacendados Hijos-dalgo, y que se le devuelvan todos los documentos exhibidos, dándole el presente Escribano testimonio de lo que se determinare para guarda de su derecho. Y enterados dichos señores en la espresada solicitud, constándole á sus mercedes la distincion de esta familia y la anticuada posesion de Hidalguía que han obtenido en esta dicha villa, como lo acredita con los documentos que exhibe, dijeron de conformidad que desde luego continuaban y continuaron al dicho D. Eugenio Fernandez de Cendrera

Farfan de los Godos, en la misma posesion y estado de Hijos-dalgo que su padre y abuelo le corresponde, y amparándose en ella mandaron se le guarden los privilegios, escepciones y prerogativas correspondientes á su calidad y clase, segun y como se practica en esta villa con los demas vecinos y hacendados hijos-dalgo, y que se le devuelvan los documentos exhibidos, dándosele el testimonio que pide para el fin que solicita. Y así lo acordaron, firmaron y señalaron.—Francisco Cobos.—José Villa.—Juan Alvarez.—Tiene dos señales.—Manuel Eugenio de las Cuevas, Escribano.—Recibi los documentos exhibidos.—Eugenio Fernandez de Cendrera. Cuyos contestos de dichas peticiones, acuerdos y notas de recibos de documentos son iguales á la letra con los relacionados sus originales que quedan en los precitados libros capitulares á los que me refiero, y en virtud de lo mandado, he sacado el presente testimonio escrito en ocho fojas, siete con esta en que va mi signo y firma, todas rubricadas y en papel del sello cuarto, el que doy y entrego á la parte del referido D. Eugenio Fernandez de Cendrera, en esta villa de Tomares, y Octubre diez de mil ochocientos tres.—E fice mi signo.—Antonio Carlos de las Cuevas, Escribano.—Tiene un signo.

COMPROBACION.

Los infrascriptos Escribanos del Rey Nuestro Señor, vecinos de esta ciudad de Sevilla, damos fé que D. Antonio Carlos de las Cuevas, por quien parece dado, signado y firmado el antecedente testimonio, es tambien Escribano de su Majestad y del Concejo de la villa de Tomares, segun se titula y es fiel, legal y de toda confianza, y á sus testimonios y demas que como tal escribano

ha autorizado y autoriza, no nos consta se les haya dejado de dar, y dé toda fé y crédito, así en juicio, como fuera de él. Y para que lo referido conste donde convenga, á requerimiento de parte, damos y firmamos la presente que va sellada con el sello de nuestro Colegio de Escribanos de esta ciudad de Sevilla, en ella á once del mes de Octubre del año de mil ochocientos tres.— Pedro María Lopez Montanar, Escribano.—José Orihuela Fernandez de Córdoba, Escribano.—Isidoro Lopez de Formidas, Escribano.—Tiene un sello.

TESTIMONIO,

D. Juan García de Neira, Escribano de Su Majestad en todos sus dominios del Cabildo y Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Sevilla, familiar del mismo y Alguacil mayor de Villa, del Santo Oficio de la Inquisición de ella: Certifico que el dia veinte y dos de Enero del año pasado de mil setecientos noventa y nueve, concurrió en las casas capitulares del Cabildo de ella, el señor Teniente primero que entonces era D. Antonio Fernandez Soler, con asistencia del Sr. D. Antonio Zambrano, Sindico Procurador general; D. Juan Tazon, cura de la parroquia del Sagrario, y demas personas prevenidas en la Real declaracion que sirve de ordenanza para ejecutar el sorteo á tres soldados que le faltaban á dicha parroquia y completar su dotacion en el regimiento provincial á que da nombre esta capital, y habiéndose presentado varios feligreses de ella á esponer sus escepciones á fin de no ser incluidos en dicho sorteo: uno de ellos lo fué D. Eugenio Cendrera, con la de noble que se le declaró, á lo cual se le sentó la partida que á la letra dice así:

PARTIDA.

D. Eugenio Cendrera, hijo de otro.—Por noble.— Lo relacionado con mas espresion, parece del cuaderno de dicho sorteo que por ahora queda en la Escribanía mayor del Cabildo de mi cargo y la partida inserta concuerda á la letra con la que en él se halla á que me refiero, y en virtud de decreto del señor Teniente primero D. Antonio Rodriguez de Rivera, puesto al márgen de memorial dado por D. Eugenio de Cendrera, padre del susodicho, y á su pedimento doy la presente en Sevilla á trece de Octubre de mil ochocientos tres.—Don JUAN GARCÍA DE NEYRA.

COMPROBACION.

Los infrascriptos Escribanos del Rey Nuestro Señor, vecinos de esta ciudad de Sevilla, damos fé: Que don Juan García de Neyra, por quien aparece dado y firmado el antecedente testimonio, es también Escribano del Rey Nuestro Señor y del Cabildo y Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Sevilla, familiar del número y Alguacil mayor de Villa de la Santa Inquisición de ella, segun se titula y á sus certificaciones y testimonios y demas que ha autorizado y autoriza como tal Escribano, no nos consta se les haya dejado de dar y dé toda fé y crédito así en juicio como fuera de él, y para que lo referido conste donde y como convenga á requerimiento de parte, damos y firmamos la presente que va sellada con el sello de nuestro Colegio de Escribanos en esta ciudad de Sevilla, en ella á trece del mes de Octubre de mil ochocientos tres.—José Ramon Fernandez, Escribano.—